

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT (INTERMEDIARIO)
Y LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, DE SAN PEDRO Y SAN PABLO DE
CREVILLENT**

En Crevillent, a 5 de diciembre de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. LOURDES AZNAR MIRALLES, actuando en su condición de Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT, en adelante EL AYUNTAMIENTO, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Mayor núm. 9 y provisto de CIF P-0305900C, interviene en el uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Y DE OTRA PARTE: D. JOAQUÍN CARLOS CARLOS, actuando en nombre y representación del de la IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, con NIF R-0300144C en adelante LA IGLESIA PARROQUIAL domiciliada en C/ Corazón de Jesús, 2 de Crevillent (Alicante).

Ambas, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para el otorgamiento del presente contrato y, libre y espontáneamente,

EXPONEN

I.- Que en el marco jurídico de la Ley De Patrimonio Histórico Español y la legislación vigente para la Administración Local, Ayuntamiento de Crevillent y la Parroquia de Nuestra Señora de Belén, conscientes de los intereses comunes confluyentes en la protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismo dirige el artículo 46 de la norma constitucional, han considerado establecer unas bases para una más eficaz y coordinada colaboración en la rehabilitación del edificio religioso, incluido en el catálogo de espacios Protegidos Municipal vigente y en la canalización de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Crevillent en obras de reparación y mejora de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén, de San Pedro y San Pablo

II.- Que el estado de conservación de la citada iglesia es esencial para el correcto desarrollo de los servicios de carácter social que presta en el Municipio, por lo que deben realizarse periódicamente las obras necesarias para su mantenimiento y restauración.

III.- Que el Ayuntamiento de Crevillent, sensible a la necesidad de mejorar el estado de conservación de los templos del municipio, ofrece su colaboración para la realización en ellos las obras necesarias de mantenimiento y restauración, como intermediario para la obtención de ayudas procedentes para este fin de la Diputación de Alicante.

IV.- Que en los presupuestos del Ayuntamiento de Crevillent del año 2023 figura un crédito de 33.866,75 € (partida 08-3340-78000) así como una previsión de ingresos partidas

procedentes de la Diputación de Alicante, destinados a subvencionar la realización de obras restauración de iglesias y ermitas en el municipio.

V.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la concesión de esta subvención nominativa podrá formalizarse por Convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

VI.- Que asimismo, la Iglesia parroquial y el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, están interesados en el mantenimiento, mejora y protección del patrimonio histórico artístico que posee la Iglesia.

En consecuencia, coincidiendo ambas partes en la necesidad de realizar una labor de mantenimiento y mejora del patrimonio, suscriben de mutuo acuerdo el siguiente CONVENIO de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y la Parroquia de Nuestra Señora de Belén para las obras o tareas de mantenimiento, conservación y mejora del edificio.

Las actuaciones realizadas en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén, de San Pedro y San Pablo, perteneciente al término municipal de Crevillent han consistido en las obras de conservación y reparación de la fachada de la Iglesia.

El presente convenio va destinado a cubrir los gastos ocasionados con motivo de estas obras realizadas en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de Belén, sita en Crevillent, calle/plaza Corazón de Jesús nº 2.

SEGUNDA.- Aportación del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent

La aportación del Ayuntamiento de Crevillent al presente Convenio para la presente anualidad, ha sido de 33.866,75€, con cargo a la aplicación presupuestaria 08-3340-78000 prevista en el presupuesto municipal vigente para 2023 como "Subvención rehabilitación parroquia", en la que existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la que se trata. Dicha partida corresponde con los ingresos que para dicho año han procedido de las subvenciones que para este fin ha concedido la Diputación de Alicante en BOP 11/01/2023, en la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para rehabilitación de monumentos de titularidad municipal e iglesias. Anualidad 2022", aprobada por acuerdo de Pleno de la Excm. Diputación de Alicante, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2022 (BOP 14/02/2022).

El Ayuntamiento únicamente se ha encargado de mediar en la obtención de Ayudas de la Diputación de Alicante para la ejecución de obras y reformas en iglesias y ermitas del municipio.

TERCERA.- Procedimiento

Con anterioridad al inicio de las obras, la parroquia facilitó al Ayuntamiento el proyecto de obra, la empresa constructora elegida y el presupuesto de ejecución de la misma.

Ha sido la parroquia la que de forma directa se ha encargado de promover las obras necesarias para la rehabilitación de la fachada de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén.

La Parroquia asumió el control técnico de la obra en cuanto a su ejecución y en materia de seguridad conforme a lo establecido en el Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por técnico competente en la materia.

La subvención del Ayuntamiento de Crevillent no se incrementará en ningún caso, independientemente de las incidencias que hubieran podido surgir en la ejecución de las obras (modificaciones, liquidación, etc.).

La parroquia fue la encargada de recabar todas las autorizaciones administrativas y licencias que fueren necesarias, asumiendo el coste íntegro de todo lo que de ello se derive.

La parroquia como ejecutora de las referidas obras, las ejecutó directamente a través de la empresa con la que contrató directamente limitándose el Ayuntamiento a la entrega procedente de la Diputación de Alicante.

La parroquia asumió todos los gastos, por cualquier concepto, derivados de la ejecución material del proyecto, incluido en su caso, los honorarios de los profesionales intervinientes, tasas, visados, primas de seguros, etc.

CUARTA.- Compromisos de la Parroquia de Nuestra Señora de Belén.

La parroquia se compromete a:

a) Justificar el destino de la contribución del Ayuntamiento, facilitando al Consistorio la documentación que precise para justificar tal contribución.

b) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas.

c) En cualquier información o elemento de difusión que se pudiera realizar sobre las mismas, se hará constar que están o han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Crevillent (a través de la Concejalía de Cultura) y la Diputación provincial de Alicante.

d) Facilitar cuanta información sea requerida respecto a la gestión de los fondos recibidos a través de la Intervención del Ayuntamiento de Crevillent.

e) Comunicar a la alcaldía de Crevillent la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Abonar el resto del coste de todas las obras y gastos que no sean asumidos por la

subvención concedida por la Diputación de Alicante.

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en particular las siguientes:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Excepcionalmente, cuando los interesados no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, podrán presentar declaraciones responsables del Órgano de Dirección de la Entidad.
2. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.
3. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.
4. Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
5. Justificar ante el Ayuntamiento de Crevillent el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
7. Comunicar a la Entidad Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objetivo subvencionado, en el momento de presentar la justificación.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
10. El beneficiario se compromete a mantener informado al Excmo. Ayuntamiento de Crevillent del desarrollo del objeto de este convenio.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control del proyecto subvencionado.

QUINTA.- Fiscalización.

La fiscalización de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento declara que existe exención del Impuesto de Construcciones y Obras.

SEXTA.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMA.- Vigencia y resolución del convenio.

La vigencia del presente Convenio se extenderá al periodo comprendido entre la fecha de su firma y hasta que se abone la subvención nominativa.

El convenio se podrá extinguir por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

I. Son causas de resolución:

Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, expresamente, las siguientes:

a) Incumplimiento del objeto del Convenio en el plazo marcado en él, por causas imputables a la parroquia. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución de las cantidades invertidas, así como las posibles indemnizaciones correspondientes a los perjuicios causados.

b) Mutuo acuerdo.

c) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

En el caso de incumplimiento recogido en el apartado c) la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora –a través del responsable de seguimiento del convenio– un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo detectó notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia del mismo día de la recepción de la notificación. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte infractora.

Cualquier modificación al texto de este Convenio deberá ser formalizado mediante la correspondiente adenda.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles, para su subsanación.

Se entenderá excluido aquel gasto que no responda a la actividad subvencionada, que haya sido ya financiado por otras subvenciones o recursos, o que se haya justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

La justificación de los gastos se presentará en un plazo máximo de 10 días después de la firma del convenio, y se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas (con el CIF correspondiente a la entidad a la que se hace referencia en el primer punto de este convenio) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además deberá acreditarse el pago de cada una de las facturas presentadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación por parte del interesado de la justificación de la subvención.

Plazo de Justificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 69 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar el 100% de los fondos percibidos ante el órgano que ha tramitado el presente convenio (Concejalía de Cultura), en un plazo máximo de 10 días después de la firma del convenio.

Forma de Justificación

Las justificaciones se presentarán junto con la documentación requerida en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

La justificación deberá realizarse de acuerdo a las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, y se llevará a cabo mediante la presentación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la documentación siguiente, en un plazo máximo de 10 días después de la firma del convenio:

- Los tres presupuestos solicitados previos a la realización de la obra
- Declaración de otras subvenciones o recursos
- Certificado final de obra del director
- Facturas y certificados de obra
- Informe estado final de obra
- Factura final de obra
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social, salvo que autorice al Ayuntamiento a obtenerlos de forma directa.

En caso de que el importe justificado resulte inferior a los gastos ocasionados por la actividad objeto de la subvención, ese importe será el que perciban. Los documentos aportados pueden estar fechados entre 2020 a 2022, período en el que se ejecutó la obra.

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico.

Este instrumento jurídico tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan durante su ejecución, de no ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional C-A.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent.

Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales, en especial, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes según la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras ayudas económicas otorgadas para la misma finalidad por cualesquiera otra Administración Pública o Entidad Privada, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento en el lugar y fecha «ut supra».

El representante de la Parroquia

La Alcaldesa-Presidenta

Joaquín Carlos Carlos

Lourdes Aznar Miralles

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente convenio fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL